



II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXI, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde principios de la historia, la humanidad ha creado estructuras sociales que permiten, entre otras cosas, satisfacer las necesidades de las comunidades agrupadas según la etapa que se estudie: clanes, asentamientos con gran número de personas o bien pequeños, comunidades nómadas, hasta sociedades con superestructuras definidas de tal manera que podemos afirmar diversas épocas que han marcado el porvenir de las sociedades occidentales y occidentalizadas,



II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

---

siendo la época esclavista la que dio pie a la aparición del feudalismo, quien a su vez creó en su momento una sociedad de transición que provocara el establecimiento del sistema económico capitalista y el surgimiento del Estado Moderno.

Dependiendo de la escuela de pensamiento con que se analice o bien se argumente, se pueden aceptar o no las características del Estado Moderno Occidental Capitalista, sin embargo, el estado de las cosas no deja lugar a interpretaciones, las últimas tres décadas han polarizado la riqueza en nuestro país, así como de sus habitantes, existiendo una gran desigualdad en términos de ingresos y condiciones de vida entre los más ricos de nuestro país y los que menos tienen.

La búsqueda por el bienestar de los trabajadores ha provocado luchas que durante años han logrado el establecimiento de mínimos vitales para la supervivencia de las grandes masas, la pugna es constante y las variantes muchas, se avanza y se retrocede según los factores que convergen en los diversos momentos históricos, por un lado se logra la Seguridad Social, por otro se pierde la autonomía sindical en algunos casos, sin embargo, el proceso histórico, político y social no se detiene.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

No es misión de esta iniciativa revivir viejos rencores entre clases sociales, la naturaleza de las sociedades con fines de lucro es la acumulación de riqueza y en nuestra actualidad son indispensables para el funcionamiento de nuestra sociedad, además, cabe aclarar que existen empresas sumamente responsables con sus trabajadores y comprometidas a elevar su nivel de vida, que persiguen el bienestar general, cuidan el medio ambiente, y contribuyen al desarrollo económico de nuestro país.



II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”*  
*“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Entre la pluralidad de nuestra sociedad han emergido diversos modelos de interacción económica, alternativas que buscan una distribución más equitativa de la riqueza generada por el trabajo: las cooperativas, modelo que busca establecer una dinámica de producción, distribución o generación de materias primas cuyas ganancias son repartidas entre los socios cooperativistas de manera equitativa, lo anterior elimina la apropiación del trabajo por parte de la persona o personas propietarias de la empresa de que se trate.

La Ley General de Sociedades Cooperativas es uno de los instrumentos de nuestro sistema jurídico que define en el metalenguaje de la ciencia del Derecho a las Cooperativas, a saber:

“La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”

Por su parte, el Instituto Nacional de Economía Social, señala que las “cooperativas son definidas por la Alianza Cooperativa Internacional como “Una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”. Es precisamente esta Alianza Cooperativa Internacional la organización más vinculada a este tipo de asociaciones. Sin embargo, la antigüedad de las primeras cooperativas data a finales del siglo XIX, aunque no es la fecha definitiva de este movimiento, ya que existen pruebas evidentes de que había algunos tipos de cooperativas ya en el siglo XVIII.”



II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Ante esta realidad, la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP) ha establecido acciones cooperativistas con la intención de instruir a los alumnos de educación básica en la organización y la autogestión, inculcando valores como la libertad y la igualdad, la solidaridad entre semejantes como vitales principios de la convivencia social, al respecto la SEP informa en un estudio diagnóstico de las Cooperativas Escolares en el entonces distrito Federal, hoy Ciudad de México, que:

“La Cooperativa Escolar tiene su origen en Francia en 1919. Fue una forma de apoyar a las escuelas carentes de recursos con motivo de la depresión económica causada por la 1ª. Guerra Mundial.

En 1926 se organiza la primera cooperativa escolar en México en la escuela “Rafael Angel de la Peña” 1937.

Durante el Gobierno del General Cárdenas, se hace obligatorio establecer cooperativas en todas las escuelas del país.

En 1982 se establece el reglamento vigente de las cooperativas. La cooperativa escolar tendrá una finalidad eminentemente educativa.”

El motivo de esta iniciativa es solicitar respetuosamente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación que refuerce en los alumnos de todos los niveles educativos los conocimientos sobre el cooperativismo.



II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

---

## FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** -Que el artículo 3 de la Constitución establece las características de la Educación en México, a saber:

**“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.**

**Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**

**La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**

**...”**



II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

**SEGUNDO.** - Que el artículo 8, apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Educación que se imparta en la Ciudad tenderá a disminuir desigualdades:

## Artículo 8

### Ciudad educadora y del conocimiento

#### A. Derecho a la educación

...

**3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.**

...”

**TERCERO.** - Que el artículo 32, apartado A, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen la atribución de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de fomentar la construcción de una sociedad equitativa:





II LEGISLATURA

**Esperanza VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

**“Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:**

**A) En materia de Educación:**

...

**XIII. Fomentar la participación de la comunidad escolar, de las instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales sin fines de lucro y de la sociedad en general, en las actividades que tengan por objeto la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa, e igualitaria en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;”**

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Se plantea la adición de una fracción XXXI al artículo 7 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para mayor detalle se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los	Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los



<p>términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Sin correlativo.</p>	<p>términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p><b>XXXI. Educar respecto al modelo económico del cooperativismo y promover su uso.</b></p>
--	--

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

**ÚNICO.** - El congreso de las Ciudad de México aprueba la adición de una fracción XXXI al artículo 7 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:





II LEGISLATURA

**Esperanza**  
**VILLALOBOS**  
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”  
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

I. a XXX. ...

XXXI. Educar respecto al modelo económico del cooperativismo y promover su uso.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de octubre de del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ